BOLETIN OFICIAL DE CACERES.







(Número 56.)

Mártes 11 de mayo de 1841.

(5 ctos.)

No se admitirán avisos ni otros documentos particulares que no vengan firmados por el señor Gefe político de esta provincia y francos de porte.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NÚMERO 53.

Se anuncia el nombramiento del Exemo. Sr. Duque de la Victoria y de Morella para único Regente del Reino.

El Exemo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península con fecha de ante ayer me dice lo siguiente:

Reunidas las Córtes en esté dia con arreglo á lo que previene la facultad tercera del artículo 40 de la Constitucion, han acordado que la Regencia del Reino se componga de una sola persona, y han ténido á bien nombrar para ocupar tan elevado puesto, durante la menor edad de nuestra augusta Reina Doña Isabel II, al Sr. Duque de la Victoria y de Morella. Al comunicarlo á V. S. sin pérdida de momento, en medio de la satisfaccion general que produce el ver ya constituido el Gobierno de la Nacion y llegado el término de la ansiedad que todos esperimentaban, le encargo muy particularmente, que procure dár la mayor publicidad á este suceso, para que sin dilacion llegue á noticia de todos los pueblos de esa provincia.

Y en cumplimiento de cuanto se me previene en la preinserta real orden he dispuesto publicarla por medio de este Periódico oficial para inteligencia y satisfaccion de los habitantes de esta provincia. Cáveres 10 de mayo de 1841. = Julian de Luna. = Juan Fernandez Guijarro, secretario interino.

CIRCULAR NUMERO 54.

Recordando à los alcaldes constitucionales de las cabezas

de partido el cumplimiento de la circular número 72, de 11 de mayo de 1836:

Por circular de este Gobierno político de 11 de mayo de 1836 se impuso á los alcaldes constitucionales de las cabezas de partido, la obligacion de dar semanalmente partes circunstanciados de las ocurrencias que pudieran tenerse en los pueblos y términos de los mismos. Pocos son los que vienen cumpliendo con este deber que miro con sumo desagrado, tanto por la falta de cumplimiento á las prevenciones del Gobierno político, cuanto porque careciendo de datos no puede él mismo poner en noticia del Gobierno de S. M. las novedades de toda la provincia.

En esta atencion ordeno á los referidos alcaldes que todas las semanas remitan á este Gobierno político los partes mencionados, advirtiéndoles que en el primero que dirijan, al hablar de los precios de los artículos de primera necesidad, espresen el estado de la cosecha actual de trigo, cebada y paja: los precios corrientes del trigo de primera, segunda y tercera calidad; y si es probable el aumento ó baja de las especies despues de alzada la cosecha. Y últimamente los precios medios ó regulados de los tres meses anteriores, con los recursos que hayan quedado de la última cosecha. Cáceres 10 de mayo de 1841. = Julian de Luna. = Juan Fernandez Guijarro, secretario interino.

DIPUTACION PROVINCIAL DE CACERES.

CIRCULAR NUMERO 20.

Sobre que se constituyan siño lo estuvieren ya las comisiones prevenidas en la regla 15ª de la instruccion de 5 de noviembre de 1840.

Deseosa la Exema. Diputacion de mejorar cuanto sea

dable, la institucion de M. N. hista que pueda considerársela, como la principal columna para el sosten de la libertad é independencia nacional, ha creido muy conveniente cooperar à la ejecucion de la instruccion de 5 de noviembre de 840, subsiguiente á la circular del Gobierno político de esta provincia, núm. 82, del mismo año; y siendo muy esencial el que se realice lo prevenido en la regla 15ª de dicha instruccion, ha acordado que inmediatamente se instalen, si ya no lo estuvieren, las comisiones que en ella se ordenan, las que serán convocadas por el Diputado provincial como su presidente, y en su defecto ó ausencia por el alcalde como segundo nombrado; y reunida nombrarán el depositario que dicha regla previene, exigiendo de todos los pueblos certificacion de las cantidades é individuos que deben pagar en cada uno la escala gradual, y que se la dé parte de cualquiera variacion que en ello se hiciere para su gobierno y facilitar la recaudacion sobre que deberán estar muy á la mira, dando parte á los señores Gefe político y Sub-inspector de dicha Milicia de cuanto creyesen conveniente en este particular y todos los demas que conciernan al fomento de la Milicia Nacional en su respectivo partido. Cáceres 6 de mayo de 1841. = Julian de Luna, presidente. = Pedro García Aguilera, secretario.

CIRCULAR NÚMERO 21.

Mandando se dé toda la publicidad debida á las órdenes de esta Corporacion insertas en los Boletines oficiales, y que los secretarios de los ayuntamientos remitan el último dia de cada mes certificaciones de haberse dado cumplimiento á las que hubieren debido tenerse dentro del mismo mes.

Enterada esta Corporacion de que en muchos pueblos de la provincia no tienen sus vecinos conocimiento de las órdenes que emanadas de la misma se insertan en los Boletines oficiales, llegando á tanto el abandono que en algunos hasta individuos de ayuntamiento las ignoran, ha acordado encargar á los presidentes de ellos que las dén toda la publicidad debida, bien sea por medio de bandos ó haciéndolas trascribir y fijar en los sitios mas públicos; en inteligencia que de no hacerlo asi se les exigirá la mas estrecha responsabilidad.

Tambien ha visto con sentimiento que se dejan trascurrir los términos señalados para que se cumplan algunas de sus disposiciones, sin dar siquiera parte de los motivos que para ello haya podido haber, y deseosa de evitar medidas de rigor que no sientan bien á Corporaciones tutelares, pero que en su caso no podrá menos de adoptar; ha acordado que el último dia de cada mes se remitan á la Diputacion por los secretarios de los ayuntamientos certificaciones firmadas por los respectivos presidentes con el visto bueno de los procuradores síndicos, de haberse dado cumplimiento á las órdenes que hubieren debido tenerle dentro del mismo mes, en el bien entendido de que á los que contravinieren á esta disposicion se les exigirá la multa de diez duros sin mas aviso que la presente circular. Cáceres 6 de mayo de 1841 = Julian de Luna, presidente. = Pedro García Aguilera, secretario.

INTENDENCIA DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NÚMERO 46.

Orden de la Regencia de 24 de abril de 1841 para que

no se graven con impuestos las especies de consumo.

La direccion general de rentas provinciales con fecha 30 de abril último me dice lo que sigue:

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta direccion en 24 del actual la orden siguiente: - El señor Ministro interino de Hacienda dice con esta fecha al de la Gobernacion de la Península lo que sigue: - Con oficio de 16 de agosto último se pasó por ese Ministerio al de mi interino cargo los espedientes que el Gefe político de Cádiz le habia remitido, instruidos por aquella Diputacion, concediendo arbitrios al ayuntamiento de dicha capital para cubrir sus gastos municipales. En esta Secretaría del Despacho se incorporaron los que se estaban instruyendo con igual objeto, promovidos por las Diputaciones provinciales de Santander y Soria, Y enterada la Regencia provisional del Reino del resultado que ofrecen estas reclamaciones, se ha servido mandar manifieste á V. E., como de su orden lo ejecuto, con devolucion de los espedientes de Cádiz, que debe llevarse à efecto la real orden de 13 de abril del propio año, entendiéndose como medida general, puesto que por ella se prohibe espresamente se recarguen las especies de consumo, no solo porque afectan los contratos existentes, sino porque agravan la situacion de las clases menesterosas del pueblo. De orden de la Regencia lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. - Y de la propia orden comunicada por el referido Sr. Ministro lo traslado á V. S. para los mismos fines. - Y la direccion la trascribe á V. S. para su noticia y efectos que se previenen.

Lo que se inserta en el Boletin oficial con copia de la espresada orden de 13 de abril de 1840, para conocimiento de los ayuntamientos de los pueblos de esta provincia. Cáceres 7 de mayo de 1841. = Francisco Nnñez.

Copia de la real orden de 13 de abril de 1840, que se cita en la comunicacion inserta.

Real orden de 13 de abril de 1840 para que las Diputaciones provinciales se abstengan de exigir arbitrios sobre especies de consumo.

Direccion general de rentas provinciales. - 5ª seccion. - Circular. - Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta direccion general en 13 del actual la real orden siguiente: - El Sr. Ministro de Hacienda dice con esta fecha al de la Gobernacion de la Península lo que sigue: - He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de un espediente promovido por el Intendente de Cádiz, manifestando en esposicion de 31 de marzo último que la Diputacion de aquella provincia ha acordado los arbitrios que espresaba al ayuntamiento de la propia capital para cubrir el déficit que le resulta en su presupuesto de ingresos y obligaciones municipales. Al mismo tiempo hice presente à S. M. que la direccion general de rentas provinciales en una consulta de 9 del actual apoyaba la resistencia que dicho Intendente habia opuesto al acuerdo de la Diputacion; porque recayendo los arbitrios sobre especies de consumo, el gravámen refluye en perjuicio de las clases mas menesterosas del pueblo; haciendo ademas otras reflexiones acerca de la estension que aquella corporacion daba á la ley de 3 de febrero de 1823, sin considerar que cuando se espidió era diverso el sistema. directo tributario del que rige en el dia, por cuya razon se habia hecho por el Gobierno la declaracion conveniente en real orden de 27 de noviembre de 1836. Y enterada S. M. de que toda novedad que altere el derecho señalado en las tarisa afecta el contrato de arriendo en participacion en que está la renta de puertas de Cádiz, se ha servido re-

solver, de conformidad con la mencionada direccion, a que no puede consentirse el gravamen que ocasionaria la imposicion de arbitrios que pretende la Diputacion; y que se remita este espediente à V. E., y copia de la citada real orden de 27 de noviembre de 1836, para que por el Ministerio de su digno cargo se prevenga á la misma Diputacion que se abstenga de disponer la exaccion de los indicados arbitrios, como asegura que hará en 1º de mayo próximo. De real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes .-De la propia reol orden, comunicada por el referido Sr. Ministro de Hacienda, lo traslado á V. S. con encargo especial de que no se consienta la exaccion de los arhitrios de que se trata, ni otros cualesquiera que graven los artículos de consumo. - Y la trascribo á V. S. para su puntual y exacto cumplimiento en los casos que ocurran en esa provincia de la naturaleza del de que se ha hecho mérito. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de abril de 1840. = José María Secades. - Sr. Intendente de la provincia, de Cáceres. - Es copia. = Nuñez.

CAPITANIA GENERAL DE ESTREMA DURA.

CIRCULAR NÚMERO 17.

Orden de la Regencia provisional del Reino, sobre pagas à las pensionistas del monte pio militar que tienen mayor atraso.

El Exemo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra con fecha 1º del actual me dice lo siguiente: Exemo señor: Al intendente general militar digo hoy lo que sigue: - Se ha enterado la Regencia provisional del Reino de la instancia promovida por doña Vicenta Palmes, viuda del comandante D. Juan Barber, en solicitud de que se la continue abonando como hasta ahora se hizo, los alcances que tiene á su favor de la pension del monte pio que disfruta procedentes de la diferencia entre los dos mil quinientos reales que por real orden de 18 de febrero de 1836 le fueron concedidos, y los cuatro mil quinientos que posteriormente por otra de 12 de setiembre de 1838, le fueron declarados, y á cuyo abono se opone la administracion militar de Navarra, que para ello se funda en el decreto de centralizacion de 4 de noviembre del año último. En su vista considerando que el desamparo de esta clase desvalida reclama para las que la componen, derechos muy sagrados á una solicitud especial, que pueda disminuir al menos en lo posible los efectos de la indigencia, á cuyo influjo no permiten las circunstancias del tesoro sustraerla del todo; conformándose la Regencia con lo acerca de esto informado y propuesto por V. E., se ha servido resolver, que en lo sucesivo cuando á la clase de pensionistas del monte pio militar se pague una mensualidad de sus pensiones, se satisfaga ademas á las que como la interesada tenga mayor atraso por haber mejorado las suyas respectivas, como tambien a las que asimismo la tenga por haberse retardado la concesion de las suvas, cualesquiera que haya sido la causa de esta dilación, otra mensualidad por cuenta de los atrasos que tenga en el percibo de las devengadas desde el mes de noviembre último. - De orden de la misma Regencia lo traslado á V. E. para su conocimiento y noticia de las interesadas.

Lo que he dispuesto se inserte en los Boletines oficiales de este distrito para que llegue á noticia de las interesadas y de sus respectivos apoderados. Badajoz 7 de mayo de 1841. = El Brigadier 2º Cabo, Marcilla.

Continuacio OHI HO CIOS DE CONTINUACION CONT

La direccion y junta administrativa de los cinco gremios mayores, en vista del corto número de capitalistas y acreedores que hasta el dia se han presentado al reconocimiento de créditos para la asietencia á la junta general que ha de celebrarse en 21 de junio próximo, á pesar de los repetidos anuncios y llamamientos que lle-r va hechos, y deseosa por todos los medios posibles de que á esta junta general concurran todos ó el mayor número posible de los que tengan derecho para ello, segun las resoluciones de las anteriores juntas generales con el objeto de que sus actos y disposiciones tengan toda publicidad, y sus acuerdos la mayor fuerza y validez, ha dispuesto últimamente prorogar segunda vez el plazo para la presentacion y reconocimiento de créditos de sus acreedores hasta 31 del presente mes; continuando al mismo tiempo abiertas las transacciones voluntarias de créditos hasta dicho dia. Il pisco o outro la

Madrid 1º de mayo de 1841. = Manuel Diaz Moreno del Vivar, seceretario.

tierra de la lioja de la Poente, ilamada- el

Intendencia de la provincia de Caceres.

Se anuncia haber nombrado estanquero de Torre de Santa María, á D. Diego Miguel Arias.

Esta Intendencia en uso de sus facultades, ha nombrado para que desempeñe en propiedad el estanco de tabacos á la décima del pueblo de Torre de Santa María, en el partido de esta capital, vacante por renuncia que ha hecho de dicho destino D. Fernando Guerra, electo en 20 de abril último, á D. Diego Miguel Arias, sargento de la Milicia Nacional, en atencion á su servicios y á no haberlo solicitado ningun otro.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Cáceres 8 de mayo de 1841. = Francisco Nuñez.

El maistro remosto la segunta del 1d.

Comision principal de arbitrios de amortización de la provincia de Cáceres.

Boletin dealas minter o Sin

Arriendo de bienes nacionales.

El dia 16 del corriente, ante los estrados de la Intendencia, y bajo las formalidades de instruccion, de diez á doce de su mañana, se rematará en arrendamiento por el resto del presente año, un olivar al sitio de la fuente del Pino, de esta jurisdiccion, que perteneció al convento de monjas de S. Pedro de la misma, bajo el presupuesto de doscientos reales. Cáceres 8 de mayo de 1841.
José Mateos, y Hermanos.

Estravio de una caballería.

En la madrugada del dia 4 del actual faltó de la dehesa del Pizarro, término de esta villa, una cabaltería
cuyas señas son: edad de dos á tres años, pelo negro
con algunos blancos, estrella en frente, cordon y debe
en blanco, calzada del pie derecho, con hierro de Z en
en el anca izquierda. Si alguna persona sopiere su paradero lo pondrá en conocimiento de Antonio Gago,
mozo de eficio de este Gobierno político. Cáceres 19 de
mayo de 1841.

=22	3 = 1
Continuacion de las adjudicaciones insertas en el	mada Saramago, de 24 fanegas, de id., en 1703
Delesia mimoro anterior	El mismo remató la tercera id. 1d., lla-
Doletin manie, o and o	mada Valdecristo, de 8 fanegas, de id., en 500
Provincia de Radajoz	El mismo remató la cuarta id. idem, lla-
	mada Cancho de la Buesqueta, de 7 fane-
D. Higinio Duarte remató la quinta suer-	gas, término id., de idem, en 702
1 de la boie de Sentiago llamada	El mismo remato la quinta id. id., llama-
Willeberren térming de Alburquerque.	da los Bravos, término id., de 14 fanegas,
de 5 fanegas de sembradura, del convento	de idem, en 1402
de religiosas de la misma, en 900	El mismo remató la sesta id. 1d., llamada
Ti misma remeté la cesta id id. llamada	la Brava, de 8 fanegas en sembradura, de
All land de an fancous de sembraduras	id en
Albardera, de 20 fanegas de sembradora, dicho término y convento, en	El mismo remató la sétima id. id., llama-
El mismo remató la sétima id. idem, lla-	da Valdecristo, de 20 fanegas, de id., en 1335
mada Laguna de Vinagre, término id., de 6	El mismo remató la octava id. id., llama-
fanegas, de id., en 1600	da Jaramago, en la hoja de Menrey, termi-
El mismo remató la octava id. idem, lla-	no id., de 6 fanegas, de idem, en 402
mada Reniega, de 14 fanegas, término id,	El mismo remató la novena id., de 24 fa-
de idem, en	negas, término y convento id., en
El mismo remató la primera suerte de	El mismo remató la décima id. id., lla-
tierra de la hoja de la Fuente llamada del	mada las Naves, de 10 fanegas, término y
Moral, término id., de 12 fanegas, de id., en 1402	convento id., en
Ti	El mismo remató la undecima id. idem,
la ribera de Ebora, sitio de el Molino del	Ilamada Molineros, de 14 fanegas, término
Alamo, de 14 fanegas, término y convento	id., de id, en 902
· ·	El mismo remató la primera suerte de
El mismo remató la tercera id id., llama-	tierra llamada Casaron de Montesinos, de la
2 37 11 fonegue término V	hoja chica, término idem, de 8 tanegas de
convento id., en	idem, en 1000
El mismo remató la cuarta id. id., llama-	El mismo remató la segunda idem idem,
da Ramentos, de 50 fanegas, término y con-	Illamada Arroyo de la Colada, de 7 tanegas,
vento id., en 3533	de idem, en
El mismo remató la primera suerre de	El mismo remató la tercera idem idem,
tierra, en la hoja de Menrey, término idem,	llamada Chavera, de 12 fanegas, termino
de 70 fanegas de barbecho y monte claro,	idem, de idem, en 2802
de id., en	HE MEDIC (
El mismo remató la segunda id. id., lla-	(Se continuará.)
TI mismo remare in all	The state of the s

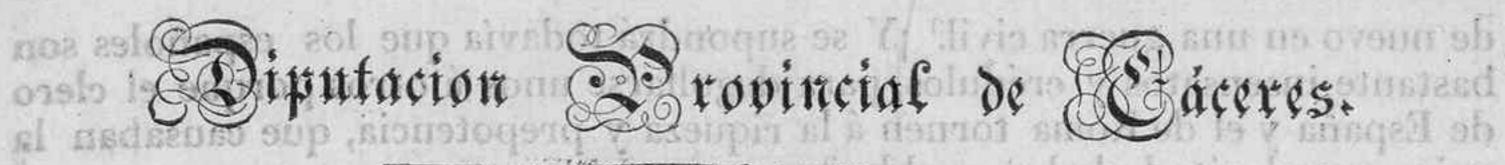
Boletin oficial número 955, de la venta de bienes nacionales.

JUNTA DE VENTAS DE BIENES NACIONALES.

FEBRERO DE 1841.

Estado demostrativo de los capitales de foros, enfitéusis ó arrendamientos anteriores al año de 1800 que en dicho mes ha adjudicado la junta á los mejores postores, segun los resultados de los remates.

PROVINCIAS.	Número de censos.	Valor de la capita- lizacion. Reales vellon.	Id. el de la venta. Reales vellon.
Coruña	55 55	170599,30 139550,22 701698,15 986297,21	188166, 22 144254 718055, 8 991500, 32
Total de foros adjudicados en el mes de febrero Idem en los meses anteriores	241	1998136 ₂₀ 20 20509290 ₂ 28	2041976,.28 24481476,5
	-	22507427, 14	26523452,,33



No hay pues consideración ultiguna que deba detener á las Córtes y al Gobierno en adoptar las enérgicas medidas que la conveniencia pública reclama, y ese insulto de la curia romana desesperada hace tan necesarias como justas. Nuestra credulidad fascinada les hizo en otro tiempo poderosos: y nuestras debilidades y desaciertos posteriores, les han animado para ser

insolentes. Ya será tiempo (sofro) too La de arraigan en Roma, y vecina y hermana, cortemos los grandes males que arraigan en Roma, y

seamos advertidos tanto nomo vigorosos.

a Diputacion provincial de Cáceres llama la atencion de las Córtes hácia la desmedida alocucion pronunciada por el Papa en el consistorio secreto de 1.º de marzo del año presente; no porque tema que en España prenda fuego aquella tea incendiaria; si no porque en su entender sería grave yerro desperdiciar tan bella sazon de poner término á esa fatal dependencia de donde han dimanado la mitad á lo menos de las desgracias que en la circular de la circular

los cinco últimos siglos han aflijido á esta nacion magnánima.

Impugnar aquella espresion de la ira encubierta con el manto de la hipocresía, y demostrar que el Papa ha hollado los antiguos y reconocidos fueros de la iglesia española, y las sanas doctrinas de los santos Padres y aun del mismo Jesucristo; sería entrar en cuestiones canónicas con resabios de teológicas: y el desafuero de S. S. ha sido ya puesto en claro con gran erudicion é incontestables razones. Ni se está en tiempo de darse por satisfechos con una victoria escolástica; si no de proveer á la necesidad que la política,

la economía y la justicia ponen de manifiesto.

Nadie ignora que toda corporacion eclesiástica con el Papa á la cabeza no son la religion; y hasta los niños cantando la doctrina cristiana publican que la iglesia es la congregacion de los fieles; pudiendo de consiguiente los seglares decir con San Gerónimo, et nos quoque sacerdotes sumus. Por otra parte es visible el absurdo de que el obispo de Roma, príncipe temporal juntamente con infraccion de las máximas evangélicas, haya de ejercer autoridad y dominio en España, no ya al par de su Rey, si no con el prurito de sobreponerse á la corona regia y á las Córtes. Y no es menos palpable la mengua y baldon de nuestra heróica patria en sufrir que aquella potestad anfibia y estranjera, que para gobernar su diminuto estado ha menester ayuda agena, y para sostener la pompa de su córte altamente reprobada por el Redentor del mundo, dá el escándalo de indultar por dinero los crímenes mas atroces, tenga la presuncion de que una simple declaracion suya, hecha ante una junta secreta de presbíteros de una gerarquía desconocida en la primitiva iglesia, sea bastante para anular nuestras veneradas leyes, poner en conflicto al Gobierno, y en combustion á la nacion entera.

¡Nécia presuncion por cierto! y ¡mas necios los que creen ó afectan creer que en España es posible encender una guerra por puro fanatismo! Si alguno es bastante iluso para desconocer el punto á que ya ha llegado la despreocupacion de los sensatos españoles, consulte al producto de las bulas, y de ese cuatro por ciento que quedó por relieve del diezmo: y observe la frialdad despegada con que escuchan los clamores del clero los mismos pueblos que se suponen fanatizados y embaidos. Y se temerá todavía que quienes con todos sus esfuerzos no alcanzan á conseguir de sus propios feligreses lo necesario para un módico sustento, tengan bastante influencia para lanzarlos

de nuevo en una guerra civil? ¡Y se supondrá todavía que los españoles son bastante insensatos y crédulos, para degollarse unos á otros porque el clero de España y el de Roma tornen á la riqueza y prepotencia, que causaban la

ruina y esclavitud de los pueblos?

No hay pues consideracion ninguna que deba detener á las Córtes y al Gobierno en adoptar las enérgicas medidas que la conveniencia pública reclama, y ese insulto de la curia romana desesperada hace tan necesarias como justas. Nuestra credulidad fascinada les hizo en otro tiempo poderosos: y nuestras debilidades y desaciertos posteriores, les han animado para ser insolentes. Ya será tiempo de que imitando á la nacion portuguesa, nuestra vecina y hermana, cortemos los grandes males que arraigan en Roma, y seamos advertidos tanto como vigorosos.

La Diputacion provincial de Cáceres tiene gran confianza en que las Córtes, oyendo su sentir y sus votos con benevolencia, acordarán las leyes que han de refrenar semejantes desafueros, y librar á la nacion de tan absur-

da, funesta y vergonzosa dependencia.

uguar aquella espresion de la tru encubierta con el manto de la bipo-cua

descript y demostrar que el Papa da hollado los antignos y recomposidos fue-mas la suprantición y historio

ros de la iglesia española, y ha vantas doctrinas de los santos Padres y aun

teologicas: y el desalucio de 5. 5. ha sido ya puesto en claro con gran erudi-

cion e incontestables rarones. Ni se está en trempo de darso por satisfechos

Cáceres 7 de mayo de 1841. = Presidente Julian de Luna. = Agustin Atocha. = Fernando Gamonal. = Manuel Perez de Tejada. = Benito Flores Campos. = José Zavala. = Juan Mateos. = Dionisio Cárlos Muñoz. = Cándid Osuna. = Pedro García Aguilera, secretario.

con una victoria escolastica; si no de proveer à la necesidad que la politica,

Nadie ignora que toda corporteron celegiástica con el Papa á la cabeza

no son la rengrant y husta los milos captando la doctrina cristiana publican

que la iglasia es la congrezacion de los fistas, qualicado de consigniente los

seglares deem con han (reconing, et mos defouses succerdoles suntus. Por ultu-

juntamente con infraccion de las maximas evengélicas, haya de ejercer autori-

dad y dominio en España, no ya al par de su Rey, si no con el prurito de

solurepanense a la corona regia y à las Cortes. Il no es menos palpable la

mengua y baldon de muestra heroica patria co sufrir que aquella potestad anfi-

bia y estranjera, que para gobernar su diminuto estado ha menester ayuda

agena, y para sostener la pompa de su corte altamente reprobada por el Re-

dentor del mundo, da el escandalo de indultar por dinero los crímenes mas

atroces, tenga la presuncion de que ma simple declaracion suva, heola ante

mua finita secreta de presbiteros de ana gorarquia descensida en la primiti-

.va.iglesic, sea hastante pera amilar duestras veneradas leves, poner en con-

order que ca España es pastalo enouader ans gnerra por puro fanatismol si

greecestpacion de los sensatos españoles, consulte al producto de las balas, y

de est cuatro por ciento que quedo por relieve del diezmo: y observe la frial-

dad clospegada compene, caenchan los ciamores del elero los mismos pachlos

spie se auponen familierdos y embaidos. Y se temera todavia que quienes

alest fedos sus esfucrzos no albanzan a consegnir de sus propios deligreses lo

necessirio para un modico sustemo, tengun bastante influencia para lamandos

digues es, pastante iluso para desconocer el panto a que valua legado la des-

ficosa presnucion por cierto! y mas necios los que creenco afretan

flicto al Cobierno, y en combustron i la nacion entera.

parte es visible el absurdo de que el obispo de Roma, principe temporal

la economia y la justicia ponen de manificato.